



Expediente: PAOT-2025-208-SPA-152

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

03786

Ciudad de México, a 27 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI; 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-208-SPA-152 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino y dos ejemplares felinos los cuales no cuentan con alimento, agua y resguardo contra la intemperie en un patio, el ejemplar canino cuenta con lesiones en las articulaciones ya que se notan hinchadas (...) AMANECIO EN SU TRAPO-TAPETE A LA INTEMPERIE Y SE LE OÍA GIMIENDO.. POR EL FRÍO QUE SIENTE Y TAMBIÉN POR LA COMENZÓN QUE PADECE (...) TEMBLANDO, GIMIENDO Y RESPIRACIÓN AGITADA (...) SU PLATO MUGROSO Y SU BANDEJA SIN AGUA (...) [Ubicación de los hechos: en calle Primer Retorno Rosa María Sequeira, número 338, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán, entre las calles Mariquita Sánchez y Manuela Sáenz.; como referencia, fachada de ladrillos color beige, con una accesoria en la que se anuncia un establecimiento mercantil con giro de tienda de artículos de "Hello Kitty"] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Primer Retorno Rosa María Sequeira, número 338, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados y medios requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Primer Retorno Rosa María Sequeira, número 338, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de 2 felinos: uno raza persa, macho, color amarillo, de nombre "Güero" y uno de raza doméstico pelo largo, color blanco, de nombre "Guapo"; así como, 1 canino hembra, raza Yorkshire, de nombre "Tally", todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes o signos de enfermedades, golpes o estrés, asimismo, los animales deambulaban libremente al interior del domicilio contando con sitios para su descanso, protección contra la intemperie y agua limpia a libre acceso. Por otra parte, respecto al canino Bulldog, la persona entrevistada señaló que dicho ejemplar ya no habita en el inmueble, constatando que en el lugar no se encuentra un animal con dichas características.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Primer Retorno Rosa María Sequeira, número 338, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán, habitan 2 felinos: uno raza persa, macho, color amarillo, de nombre "Güero" y uno de raza doméstico pelo largo, color blanco, de nombre "Guapo"; así como, 1 canino hembra, raza Yorkshire, de nombre "Tally", los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.— Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.— Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.— Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

